

Sesión 27.a ordinaria en 20 de Julio de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA CORTES

SÚMARIO:

- 1.—Se acuerda enviar a Comisión el proyecto sobre amnistía a infractores de la Ley de Reclutas y Reemplazos.
- 2.—Se acuerda enviar al archivo varios proyectos que han perdido su oportunidad.
- 3.—El señor Núñez Morgado solicita preferencia para un proyecto sobre pensión a la señora Silva de Duarte.
- 4.—Se trata del proyecto sobre apertura de una avenida diagonal en Santiago.
- 5.—Se acuerda pasar el proyecto sobre legislación petrolera a la Comisión de Legislación y Justicia, a fin de que informe sobre las modificaciones introducidas en él por la Honorable Cámara de Diputados.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Núñez, Aurelio	Zañartu, Enrique
Ochagavía, Silvestre	

ACTA APROBADA

SESION 25.a ORDINARIA EN 18 DE JULIO
DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don

Matías, Barros Errázuriz, Barros Jara, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Viel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23.a en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (24.a), en 14 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Ministro de Guerra, con el cual agrega algunas observaciones al mensaje sobre indemnización para el personal del servicio de aviación del Ejército y de la Armada.
Se mandó agregar a sus antecedentes.

Informe

Uno de la Comisión Especial designada para informar sobre el desafuero del Gobernador de Quillota, don Luis de la Cruz González, pedido por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, recaído en la solicitud de la corporación denominada "Maternidad Carolina Freire y Escuela Gratuita de Puericultura", en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Quedaron para tabla.

COMUNICACION

Una del honorable Senador por Valparaíso, don Arturo Lyon Peña, con la cual agradece a los señores Senadores su actitud con motivo de la orden de deportación impartida en su contra por el Gobierno, y manifiesta que se considera imposibilitado para concurrir a las labores del Senado, pidiendo, en consecuencia, que se le suspenda el pago de su dieta parlamentaria.

Se mandó archivar.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, a insinuación del señor Presidente, se acuerda enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, dos mociones del honorable Senador don J. Pedro Alessandri, en que inicia los siguientes proyectos de ley:

Uno, sobre Policía Sanitaria Vegetal; y

El otro, sobre reglamentación de la exportación de frutas y legumbres.

Se pone después en discusión general y particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Policía Interior, referente a las cuentas de la Tesorería del Senado, correspondiente al año 1926, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único. Apruébanse las cuentas de los gastos variables del Senado y de la dieta parlamentaria de los señores Senadores, correspondientes al año 1926, que ha presentado el pro-Secretario y Tesorero de esta Cámara, don José María Cifuentes".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza la erección, por suscripción popular, en la ciudad de Santiago, de un monumento a doña Antonia Salas de Errázuriz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Se autoriza para erigir por suscripción popular, en la ciudad de Santiago un monumento a doña Antonia Salas de Errázuriz, en el sitio que el Presidente de la República designe".

También se da tácitamente por aprobado, en discusión general y particular, el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, en el cual se aprueba la Convención Postal de Encomiendas, celebrada entre Chile y los Estados Unidos de América.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Apruébase la Convención Postal de Encomiendas celebrada entre Chile y los Estados Unidos de América, suscrita en Washington el 21 de Noviembre de 1919".

En igual forma se da por aprobado, en discusión general y particular, con la modificación que propone la Comisión de Gobierno en el informe respectivo, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en el cual se autoriza a la Municipalidad de Valparaíso, para el cambio de nombre de las calles que se indican.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase a la Municipalidad de Valparaíso para cambiar el nombre de la Avenida Mercedes por el de Avenida Uruguay; denominar Parque Uruguay al actual Parque El Litre, y dar el nombre de Guillermo Rawson a la calle Tivolá".

Se toma en seguida en consideración, en discusión general, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual se incluyen algunos puentes, en las provincias que se indican, entre los que deben construirse, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley N.º 367, de 18 de Marzo de 1925.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Se pasa a la discusión particular, y considerado el artículo 1.º, con las modificaciones que propone la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 2.º

El proyecto aprobado es como sigue:

El artículo 2.º se da también tácitamente por aprobado.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Inclúyese entre los puentes que deben construirse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley 387, de 18 de Marzo de 1925, los siguientes:

Provincia de Coquimbo

Choapa cerca de Illapel (camino longitudinal); Choapa en el camino longitudinal por la costa (en Huentelauquén); Mostazal (camino de Juntas a Caren); Limarí frente a Barraza; Hurtado en Puntilla (camino de Ovalle a Sotaquí); Pelicana, en Coquimbo.

Provincia de Aconcagua

Aconcagua en Chagres; Petorca en Quelén.

Provincia de Valparaíso

Aconcagua en Colmo (terminación); Catapilco (valle Alegre a Zapallar); Cuesta Melón (Calera a Cuesta Melón); Aconcagua en Romerai.

Provincia de Santiago

Puangue en Puangue; Puangue en Curacaví; Mapocho en Rinconada; Mapocho en Pelvín.

Provincia de O'Higgins

San Francisco en el camino longitudinal; Cachapoal en Coda; Puente Paine (en el camino longitudinal); Peumo a Lamahue.

Provincia de Colchagua

Tinguiririca, en el Huique.

Provincia de Curicó

Ñilahué, en Santa Teresa.

Provincia de Talca

Huenchullami (Talca a Curepto).

Provincia de Linares

Loncomilla, en San Javier; Ancoa, en Yepu; Vega de Salas, (transandino por Lástimas); Achibueno, en el camino longitudinal; Cato (en el camino de Parral al Oriente).

Provincia de Maule

Purapel (camino longitudinal cerca de Calibero); Ñuble en Confluencia.

Provincia de Ñuble

Perquillauquén, sobre el río Perquillauquén (camino longitudinal); Ñublinto, en Bustamante; sobre el Itata, en Cholguán.

Provincia de Concepción

Bío-Bío, frente pueblo Santa Juana; Bío-Bío,

frente a Concepción; Río Claro, en estación Río Claro; Ifo-Bío, frente a San Rosendo.

Provincia de Bío-Bío

Mulchén, en la carretera central; Laja en la carretera central; Renaico, en Esperanza.

Provincia de Arauco

Carampangue (Arauco a Laraquete); La Colcha (Carampangue a Ramadillas); Paicaví (Cañete a Tirúa); Conumo (Carampangue a Santa Juana); Leiva (Cañete a Tirúa).

Provincia de Malleco

Reihue, en Angol; Malleco (Renaico a Angol); Malleco (Angol a Collipulli); Itraque (Angol a Renaico).

Provincia de Cautín

Cautín, en Labranzas; Truful-Truful (Temuco a Llaima); Cautín (Temuco a Mendoza); Boca Budi (Puerto Saavedra al Budi); Blanco (Lautaro a Quinchol); Lincura, en el camino a Camburga; Collaco, en la región de Pichares.

Provincia de Valdivia

Chirre N.º 1 (Río Bueno a Filuco); Chirre 3 (Río Bueno a Puyehue; Cruces (Loncoche a Lanco); río Cruces (San José a Canco).

Provincia de Llanquihue

Ovejería, en Osorno; Rahue, en Caipulli; Chifin (camino longitudinal); Puente Burro, sobre el río Burro (Puerto Montt a Casma); El Desagüe, sobre el Maullín; Maullín, sobre el Maullín (acceso Poniente a Puerto Varas); Coihueco (Osorno a Rupanco).

Provincia de Chiloé

Quinchitue Grande (Ancud a Castro); Quinchitue Chico (Ancud a Castro); Vilcún (Ancud a Castro); Puntra (Ancud a Castro); Butalcura (Ancud a Castro); San Antonio (Ancud a Castro); Negro (Ancud a Quemchi); Quempillén (Ancud a Quemchi).

El orden establecido en la lista anterior no envuelve preferencia respecto de su construcción.

Artículo 2.º Esta regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, el señor Presidente pone en discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley sobre construcción de obras de defensa contra las crecidas de ríos y esteros.

Consideradas sucesivamente estas modificaciones, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Los dueños de propiedades rurales, amenazadas por las creces de ríos o esteros, tendrán derecho a solicitar la ayuda del Fisco para la construcción de obras de defensa que pongan en salvo la totalidad o parte de su heredad.

Igual ayuda podrán pedir los municipios para proteger las ciudades, villas o aldeas edificadas en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 2.º Los municipios o particulares, que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán depositar en la Tesorería Fiscal del Departamento la suma de dinero que quieran destinar al objeto indicado y dar aviso del depósito al Ministerio de Obras Públicas.

Este Departamento pedirá previamente informes a quien corresponda acerca de la utilidad del trabajo dentro de las finalidades de esta ley, como también de que su ejecución no impone al Fisco responsabilidad respecto de terceros, y con el informe favorable, ordenará la confección de un presupuesto y planos correspondientes a una obra que podrá ser de un costo hasta tres veces superior al monto de la suma depositada.

Aceptados por el erogante los planos y presupuestos, el Ministerio hará iniciar los trabajos dentro de un plazo de treinta días.

Los gastos corresponderán en una tercera parte al propietario o municipio y en dos terceras partes al Fisco.

Antes de que se inicien los trabajos, el depositante podrá retirar su depósito, menos la mitad del valor de los planos y presupuestos, que fijará el Ministerio, y que ingresará a rentas generales.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo anterior, el Fisco no tendrá la obligación de contribuir con una suma mayor a cuarenta mil pesos a la ejecución de trabajos que correspondan a una sola obra.

Podrá, sin embargo, contribuir a los gastos de mantenimiento o reparación de una obra que hubiera sufrido desperfectos, aunque ya hubiere invertido en ella la suma indicada.

Artículo 4.º En la ley de presupuestos se consultará anualmente la cuota fiscal que corresponda a los depósitos que, de conformidad a esta ley, hayan hecho en el año anterior los municipios y particulares.

De los fondos consultados, tendrán derecho preferente los municipios y particulares, según el orden de fecha en que hubieren efectuado sus depósitos.

Artículo 5.º Las cantidades depositadas con el objeto que persigue esta ley, deberán ser ingresadas como depósitos a la orden de la Dirección de Obras Públicas y colocadas en una cuenta bancaria especial.

El tesorero que use estos fondos para otros pagos será penado con una multa de mil pesos por cada infracción.

Art. 6.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º se presentarán al Intendente de la provincia respectiva, quien las hará publicar en un periódico de la ciudad cabecera, por tres veces, a costa de los solicitantes.

Los propietarios riberaños, que se creyeren perjudicados con las obras en proyecto, tendrán un plazo de quince días, contados desde la última publicación, para oponerse a ellas.

La oposición se presentará acompañada de los antecedentes necesarios para que el Ministerio de Obras Públicas pueda apreciar su procedencia.

Art. 7.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En los incidentes, el honorable Senador, señor Silva Cortés hace algunas observaciones refiriéndose a la comunicación del honorable Senador, señor Arturo Lyon, de que se ha dado cuenta en esta sesión.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que se exima del trámite de Comisión el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre auxilio a los heridos y a la familia de los muertos a consecuencia del accidente ocurrido a la Escuela Militar en la Estación argentina de Alpatacal, y pide, al mismo tiempo, a la Mesa, que anuncie dicho negocio para la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra los señores Viel, Piwonka y Silva don Matías.

El señor Núñez ruega a la Mesa tenga a bien anunciar entre los asuntos para la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en el cual se prorroga por un año el plazo concedido a la Mu-

nicipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito.

El señor Concha don Aquiles ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, y al señor Ministro de Industria, haciéndoles presente la conveniencia de designar una Comisión Permanente que lleve un control de la industria nacional en su producción efectiva, y capacidad para producir, procedencia de la materia prima empleada, costo de la producción, capital invertido en la industria, precio de venta en fábrica, internación del similar extranjero y su valor puesto en la Aduana de Valparaíso, comparación de valores entre el nacional y el importado y consumo total del país.

Dicha Comisión informaría también, al productor nacional, sobre los mercados extranjeros para la colocación del excedente de su producción, indicándole costo de movilización, derechos aduaneros y demás datos que puedan ser útiles, como asimismo, enviaría, a solicitud de los productores nacionales, muestras a nuestros consules, con todos los datos necesarios para la busca de mercado, a la vez que inquiriría datos de éstos para que los industriales puedan establecer relaciones comerciales. Por último dicha Comisión estudiaría e informaría a la Junta de Aduanas sobre las solicitudes, ya sean referentes a alza o baja de los derechos aduaneros, como asimismo, sobre los productos que se internen y no estén comprendidos en el arancel. La Comisión cuyo nombramiento insinúa podría ser integrada con un Vista de grado inferior.

El mismo señor Senador ruega también a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recomendándole la conveniencia de atender la situación de algunos obreros ferroviarios que han quedado cesantes, con muchos años de servicios, y estudiar la manera de concederles alguna jubilación o desahucio.

El señor Carmona hace algunas observaciones sobre el problema de la desocupación obrera a que acaba de referirse el señor Concha.

El señor Presidente también propone eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados sobre pavimentación de la Avenida Manuel Montt.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios solicitados por el señor Concha don Aquiles.

La indicación del mismo señor Senador para eximir del trámite de Comisión el proyecto sobre auxilio a las familias de los damnificados con la catástrofe de Alpatocal, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Presidente para eximir de Comisión el proyecto sobre pavimentación de la Avenida Manuel Montt.

En el orden del día, se pone en discusión particular, el proyecto de ley sobre conversión de la deuda de los Ferrocarriles del Estado, en los términos en que lo propone la Comisión de Hacienda, en su informe respectivo.

Considerados sucesivamente los artículos 1.º y 5.º del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para contratar uno o varios empréstitos que produzcan hasta la cantidad de 31 millones de dólares a un interés que no exceda de seis y medio por ciento y con una amortización de uno por ciento anual.

Art. 2.º El producto de este empréstito será percibido por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la que le corresponderá hacerse cargo, con sus entradas ordinarias, del servicio correspondiente.

Art. 3.º El empréstito que se autoriza por el artículo 1.º de la presente ley, será precisamente destinado a los fines que se indican a continuación:

1.º A rescatar los bonos en actual circulación, y de responsabilidad de los Ferrocarriles del Estado en el empréstito por 24.000.000 de dólares, contratado en 1921, con el Guaranty Trust Company, de acuerdo con la ley N.º 3.718, de 17 de Enero de 1921;

2.º A rescatar los bonos en actual circulación, del empréstito por 10.500.000 dólares, contratado por Blair and Company, de acuerdo con la ley número 3.738, de 5 de Marzo de 1921; y

3.º A cancelar el crédito por valor de 5 millones 800.000 dólares, contratado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el National City Bank de Santiago, de acuerdo con

la autorización contenida en los decretos-leyes números 221 y 287, de 22 de Enero y 2 de Marzo de 1925, respectivamente.

Art. 4.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para contratar uno o varios empréstitos, que produzcan 10.000,000 de dólares, a un interés que no exceda de seis y medio por ciento y con una amortización del uno por ciento anual.

Art. 5.º Con el producto del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se procederá a rescatar los bonos en actual circulación, cuyo servicio corresponda al Gobierno en el empréstito por 24.000,000 de dólares, contratado por el Guaranty Trust Company, de acuerdo con la ley N.º 3.718, de 17 de Enero de 1921".

Siguiendo en el orden de la tabla, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley formulado por la Comisión Mixta Especial encargada de proponer la forma y modo de resolver las dificultades producidas entre las dos ramas del Congreso, con motivo de las insistencias habidas en ambas sobre el proyecto de integración de las Cortes de Justicia y de subrogación de los jueces, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 51 de la Constitución Política.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado en general.

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se pone en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre pavimentación de la Avenida Manuel Montt.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado en general.

Se pasa a la discusión particular, y considerado el Art. 1.º, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 2.º

Usan de la palabra los señores Marambio, Barros don Alfredo, Urzúa y Concha don Luis.

A indicación del señor Marambio, tácitamente aceptada, se acuerda dejar este artículo en segunda discusión.

ARTICULO 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 52 del decreto-ley N.º 678, sobre reclutas y reemplazos el Ejército y la Armada, concede la amnistía a los infractores de dicha ley y los rehabilita para todos los efectos legales, siempre que se acojan a él dentro de los primeros nueve meses del presente año.

Las circunstancias de la demora necesaria en la confección del reglamento respectivo para poner en vigencia el artículo 52 de dicho decreto-ley; la organización de una oficina que en forma eficiente dé facilidades a los ciudadanos que se acojan a los beneficios de la amnistía, y por otra parte, en un territorio tan dilatado como el nuestro se hace difícil que una ley sea conocida por las personas beneficiadas o afectadas por ella, lo que hace sentir la necesidad de ampliar el plazo que fija el artículo 52.

Por estas consideraciones, y con el acuerdo del Consejo de Ministros de Estado, para poder tratarlo en el actual periodo de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para ampliar por un año, a contar de la fecha de la vigencia de esta ley, la amnistía que concede a los infractores el artículo 52 del decreto-ley núm. 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre reclutas y reemplazos.

Tendrán derecho a acogerse a esta prórroga los ciudadanos nacidos hasta Diciembre del año 1907.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 19 de Julio de 1927.—C. Ibáñez

C.—B. Blanche.

2.º del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 18 de Julio de 1927.—Con relación al oficio de Vuestra Excelencia número 118, de 22 de Junio último, tengo la honra de acompañar a Vuestra Excelencia copia de los

antecedentes remitidos a este Departamento por el Intendente de Concepción, referentes a las dificultades que se habrían producido entre los vecinos de Curanilahue y la comunidad Avello, y que se relacionan con las observaciones formuladas por el honorable Senador señor Carmo-
na, en sesión de fecha 20 de Junio último.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Enrique Balmaceda.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de Julio de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley remitido por esta Cámara, que crea la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 199, de fecha 18 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 18 de Julio de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Conciliación y de Compromiso Judicial, suscrito en Roma el 24 de Febrero de 1927.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 172, de fecha 7 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 18 de Julio de 1927.—Con motivo de la moción e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo. 1.º Modifícase la ley número

4177, de 9 de Febrero de 1927, en los siguientes términos:

1) Agrégase a continuación del artículo 2.º el que sigue:

“Art. . . Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, será permitido el expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas con las siguientes restricciones:

a) Los negocios tales como bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos, situados en dichos barrios, sólo podrán proporcionar al público bebidas fermentadas y deberán permanecer cerrados en las horas comprendidas entre las ocho de la noche y las ocho de la mañana siguiente; pero los Sábados se cerrarán desde las ocho de la mañana hasta las doce del día Lunes, y los días festivos desde las ocho de la mañana hasta las doce del día siguiente no festivo.

b) Los restoranes, hoteles, casas de pensión y casas de cena sólo podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior y en cualquier día de la semana, siempre que sea desde las once A. M. hasta las dos y media P. M., y desde las seis P. M. hasta las diez P. M., y para consumirlas en el local conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio. En casos especiales o extraordinarios podrá el Intendente de la Provincia conceder permiso escrito para extralimitarse de las horas señaladas en este artículo, entendiéndose que por ningún motivo estos permisos podrán tener carácter permanente.

En los establecimientos y negocios indicados en las letras a) y b) no podrán guardarse existencias de bebidas alcohólicas, salvo de las fermentadas a que se refieren las disposiciones señaladas en dichas letras”.

Artículo 2.º Sustitúyese el artículo 3.º por el siguiente:

“Art. . . Para los efectos de esta ley se considerarán bebidas alcohólicas no fermentadas las que por tales entiende el artículo 2.º del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925”.

Artículo 3.º Redáctase como sigue el artículo 4.º:

“Art. . . Deróganse en todo lo que fueren contrarios a las disposiciones de la pre-

sente ley, el decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, los artículos 94 y 95 del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925, y las demás prescripciones legales vigentes sobre la materia”.

Artículo 4.º Sustitúyese el artículo 20 del decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, por el siguiente:

“Art. . . . De las infracciones al presente decreto-ley conocerán, en primera instancia, los jueces de letras del departamento o los jueces de letras de menor cuantía, donde los haya, y en segunda instancia la Corte de Apelaciones correspondiente.

Contra las sentencias que se dicten en estos juicios no procederá el recurso de casación.

Los juicios se tramitarán en el papel sellado que corresponda”.

Artículo 5.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 19 de Julio de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Concédese por gracia a la señora Clarisa Silva, v. de Didier y a sus hijas una pensión de montepío de cinco mil pesos anuales, de la que disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar.

El pago de la pensión se hará por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y con cargo a sus entradas”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 19 de Julio de 1927.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, fuera del plazo

establecido en el artículo 4.º del decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, invierta la suma de trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres pesos ochenta y dos centavos (\$ 324,873.82), consultada en el ítem 1432 del presupuesto de Hacienda de 1926, en la cancelación de las siguientes mercaderías encargadas al extranjero para el servicio de la Dirección General de Especies Valoradas:

Grover & Co. (Inglaterra)

Repuestos máquinas perforadoras \$ 18.120.—
Gildemeister y Cía. (Alemania)

Máquinas para electrotipia. 18,200.—

Gerb Hartmann (Alemania)

Tintas 23,844.—

J. M. Huber Inc. (Estados Unidos)

Tintas 22,521.—

Lerilleux y Cía. (Francia)

Tintas 7,112.—

Cartieri Pietro Millani (Italia)

Papel sellado, decreto 384-25-III-27 119,000.—

Wiggins, Teapre y Alex Pirie (Inglaterra)

Papel engomado con marca de agua 114,040.—

American Printing Inc. (Estados Unidos)

Tintas 2,036.82

Total \$ 324,873.82

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 19 de Julio de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para reorganizar los servicios de la Administración Pública, fijando la planta y sueldos del personal y las funciones o atribuciones de orden administrativo que le correspondan.

Art. 2.º El monto de los sueldos que, en

conformidad a esta ley, se fijen al personal de empleados dependientes de cada Ministerio no podrá exceder de la suma total que, al efecto, se consulta actualmente en el presupuesto respectivo.

En el caso de fusionarse oficinas dependientes de diversos Ministerios el total de sueldos que se fijen en los servicios fusionados no podrá alterar el monto que, en conjunto, consulta el presupuesto del presente año para esos Ministerios.

El traslado de un servicio de un Ministerio a otro no podrá elevar, en la cuota correspondiente, a sueldos del personal, la suma total que la actual ley de presupuestos asigna en esa parte a los dos Ministerios afectos a la alteración.

Art. 3.o La ley de presupuestos correspondiente al año 1928, fijará la planta definitiva del personal de la Administración Pública, reorganizada en conformidad a las leyes no modificadas por esta ley y a los decretos que dicte el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que ella le confiere.

Art. 4.o Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables al Poder Judicial y a los servicios que le son dependientes. No obstante, el Presidente de la República podrá, dentro de lo preceptuado por la Constitución, dictar las disposiciones que estime necesarias para la designación de los funcionarios del orden judicial, a fin de que las preferencias por antigüedad o por méritos se hallen preestablecidas al tiempo de formarse las ternas.

Art. 5.o Los decretos en que se haga uso de las facultades otorgadas por esta ley, deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, además de la del Ministro del respectivo Departamento.

Art. 6.o Esta ley y el artículo 15 de la ley N.o 4113, de 25 de Enero de 1927, regirán hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 7.o La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.

3.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales ha encontrado, después de una detenida y cuidadosa revisión de su carpeta, que muchos de los asuntos pendientes de su consideración han perdido su oportunidad en razón del tiempo transcurrido, o bien, porque disposiciones legislativas de fecha posterior a su presentación han resuelto las cuestiones a que estos negocios se refieren. En estas condiciones la Comisión os propone enviar al archivo los proyectos que a continuación enumera:

Mensajes

1903

Junio 8.—Sobre riego de la Pampa del Tamarugal.

1906

Julio 17.—Reorganiza el Consejo de Defensa Fiscal.

1913

Enero 16.—Reorganiza el Consejo de Defensa Fiscal.

Noviembre 5.—Diversos procedimientos relativos a la Contabilidad fiscal.

1919

Junio 2.—Aprueba el contrato de arrendamiento de la oficina salitrera "Valparaíso".

Junio 2.—Reorganiza el Cuerpo de Vistas de Aduana.

Junio 2.—Reorganiza el Consejo de Defensa Fiscal.

1921

Junio 16.—Concede, por gracia, al Administrador de la Aduana de Valparaíso don Arsenio Olgun el derecho a jubilar.

Junio 16.—Legaliza la inversión de parte de los fondos provenientes del empréstito autorizado por la ley N.o 3718, de 17 de Enero último, sobre empréstito de los Ferrocarriles del Estado.

1.o de Agosto.—Jubilación de don Alejandro Beltrán.

1922

Octubre 2.—Crea la Dirección General de la Hacienda Pública.

Octubre 2.—Reorganiza el Consejo de Defensa Fiscal.

Octubre 26.—Modifica la planta y sueldos del personal de aduanas de la República.

1923

Enero 23.—Habilitación especial de caletas como puertos menores.

Agosto 10.—Pago de los créditos del Estado en moneda de oro de los Estados Unidos y de Inglaterra en relación a su contenido legal de oro.

1926

Julio 12.—Reorganiza la Oficina Proveedora de útiles de escritorio.

Agosto 7.—Consolidación de la deuda de los Ferrocarriles del Estado.

Octubre 25.—Autoriza al Presidente de la República para encomendar a las personas que estime del caso el cobro de los saldos insolutos de precio de remates, ventas y arrendamientos de terrenos fiscales en el Sur.

Mociones

1912

Diciembre 24.—De don Gonzalo Bulnes, sobre nacionalización de la industria salitrera.

1913

Junio 16.—De don Angel Guarello, sobre moneda divisionaria.

Julio 14.—De don Luis Claro Solar, sobre incompatibilidad en el goce de sueldos o emolumentos fiscales con el de pensiones de retiro, montepío o gracia.

Agosto 4.—De don Angel Guarello, sobre sistema monetario.

Junio 9.—De don Angel Guarello, sobre expendio del pan.

1914

Mayo 25.—De don Francisco Valdés Vergara, sobre reforma en la teneduría de los libros de la Dirección de Contabilidad.

Julio 13.—De don Angel Guarello, don Luis Claro Solar, don Joaquín Echenique, don Francisco Valdés Vergara, don Eliodoro Yáñez y don Guillermo Rivera, sobre balances y otras obligaciones de los establecimientos hipotecarios.

1918

Agosto 5.—De don Abraham Gatica y don

Alfredo Escobar, sobre protección a la industria del cobre.

1921

Mayo 3.—De don Enrique Zañartu Prieto, sobre concentración de las ventas de salitre.

Junio 2.—De don Eliodoro Yáñez, sobre funcionamiento de las bolsas de comercio y represión de las especulaciones.

Junio 2.—De don Carlos Aldunate Solar, sobre impuesto a las operaciones bursátiles.

Diciembre 13.—De don Ramón Briones Lugo, sobre creación de la oficina del cambio internacional.

1922

Enero 18.—De don Jorge Errázuriz Tagle, sobre formación de los presupuestos públicos.

Enero 18.—De don Jorge Errázuriz Tagle, sobre rebaja de los sueldos de los empleados públicos.

Abril 5.—De don José Pedro Alessandri, que entrega a los Tesoreros Municipales el cobro de la contribución de caminos.

Mayo 30.—De don Guillermo Rivera y don Juan E. Concha, que modifica la ley de presupuestos de Setiembre de 1884.

1923

Marzo 8.—De don Luis Claro Solar, sobre reglamentación del cobro de los derechos consulares.

Diciembre 13.—De don Francisco Huneeus, sobre pago preferente del sueldo de los empleados públicos.

1926

Julio 21.—Consulta formulada por la Comisión de Educación Pública acerca de una moción de 13 de Noviembre de 1912 suscrita por los señores Ascanio Bascuñán, Gregorio Burgos, Pedro García de la Huerta y Luis Claro Solar, sobre contratación de un empréstito de un millón de libras para construcción de escuelas públicas.

Solicitudes de Municipalidades y Corporaciones

1914

Diciembre 18.—Municipalidad de Valparaíso, sobre autorización para prorrogar un contrato relativo al Mercado de esa ciudad.

1921

Enero 25.—Municipalidad de Valparaíso, empréstito de \$ 3.000,000 para la construcción de habitaciones higiénicas y baratas.

Julio 1.º—Municipalidad de Santiago, pide la modificación del proyecto de acuerdo del Senado de 17 de Junio de 1920.

Noviembre 7.—Municipalidad de Santiago, empréstito de \$ 1.000,000 para la transformación del alumbrado público.

Noviembre 28.—Municipalidad de Río Bueno, empréstito de \$ 100,000 para la construcción y reparación de caminos.

1923

Abril 30.—Municipalidad de San Bernardo, empréstito de \$ 245,000 para la construcción del mercado y matadero.

Noviembre 7.—Municipalidad de Santiago, empréstito de \$ 5.000,000 destinado a la construcción de habitaciones para obreros.

Octubre 15.—Municipalidad de San Felipe, empréstito hasta por \$ 400,000 destinado a la terminación del mercado y almacenes municipales.

1924

Agosto 13.—Municipalidad de Viña del Mar, empréstito de \$ 5.000,000 destinado a obras de adelanto local.

Solicitudes

1911

Agosto 9.—De don Eduardo Squella Pruneda con la que reclama del Estado, las guaneras de Mejillones y las demás de la provincia de Atacama y sus productos desde el año 1841.

1916

Febrero 29.—De don Alfredo de la Fuente y don Alfredo Rodríguez solicitan franquicias para una compañía de navegación y construcciones navales domiciliada en Constitución.

1922

Marzo 21.—Don Alberto Villaruel Fuenzalida formula un proyecto de reforma monetaria.

1923

Agosto 31.—Los Presidentes de sociedades mutualistas, solicitan la modificación del sistema rentístico de nuestra propiedad privada.

1926

Octubre 25.—Diversos veteranos del 79 piden la aclaración del artículo 18 de la ley 4075.

Diciembre 29.—Los dueños del Mineral de fierro del Algarrobo, solicitan ante el acuerdo de la Comisión Financiera de aumentar el impuesto a dicho mineral, que no se altere su actual situación tributaria.

Oficios

1926

Setiembre 2.—Del señor Ministro de Hacienda con el que acompaña algunos documentos relativos a la situación salitrera, enviado por los señores J. Welch y Slomann.

Setiembre 2.—Del señor Ministro de Hacienda con el que acompaña documentos relativos a la situación del salitre natural y abonos sintéticos.

Sala de la Comisión, a 13 de Julio de 1927.
—Guillermo Barros.—Guillermo Azócar.—Joaquín Echenique.—Enrique Zañartu P.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que, a continuación, se enumeran han perdido su oportunidad. En estas condiciones vuestra Comisión de Hacienda cree del caso pedir su rechazo:

1892

Enero 29.—Nombramiento de los empleados superiores de la Caja de Crédito Hipotecario.

1920

Setiembre 9.—Contribución a la exportación de minerales de fierro.

1923

Agosto 13.—Se exime de contribución de haberes durante el año 1923 a los propietarios de la provincia de Atacama y de los departamentos de La Serena, Elqui y Coquimbo.

Diciembre 11.—Autoriza la contratación de un empréstito de \$ 500,000 destinado a la construcción de un camino entre Punta Arenas y Puerto Natal.

Sala de la Comisión, 13 de Julio de 1927.
—Guillermo Barros.—Joaquín Echenique.—En-

rique Zañartu P.—Guillermo Azócar.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización ha tomado en consideración el proyecto de ley, enviado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto reformar el régimen legal en que viven actualmente los indígenas de raza araucana.

La Comisión ha estudiado con todo interés el proyecto aludido, con la cooperación del honorable Diputado don Manuel Manquilef, designado por la otra Honorable Cámara para informaros sobre las razones que se han tenido en consideración para legislar sobre esta materia.

Además, se ha oído a una delegación de la raza araucana, la cual ha presenciado el debate habido en la Comisión, exponiendo en cada caso el sentir de sus representados.

Fruto de este estudio, es el proyecto con que termina este informe, el cual difiere en algunas de sus disposiciones del aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Con arreglo a la ley de 4 de Diciembre de 1866, se fundaron colonias y poblaciones en el territorio de la Araucanía, con el fin de radicar a los indígenas. Por medio de esta ley se concedieron títulos de merced, en virtud de los cuales, los indígenas que cumplieran con las condiciones exigidas, podían gozar de la posesión de sus tierras.

Posteriormente, por la ley de 4 de Agosto de 1874 se prohibió a los indígenas celebrar actos jurídicos de cualquiera naturaleza sobre los predios que poseían a título de merced.

Estas leyes que se dictaron con el propósito de proteger a la raza araucana, no responden hoy en día al grado de civilización y cultura alcanzado por los indígenas. En la actualidad el porcentaje de analfabetos no difiere del que se nota en los demás habitantes del país y se cuentan por centenares los que se han distinguido en las profesiones liberales, en el magisterio, y en el comercio.

El régimen de comunidad, consagrado por la ley de 1866, lejos de beneficiar a los indígenas, está produciendo tantos males que ya nadie desconoce. Fomenta el vicio y no estimula al trabajo a sus poseedores, privando, de este

modo, a la Zona del Sur del país, de grandes extensiones de terrenos, que dedicados a un intenso cultivo, serían un factor poderoso para el engrandecimiento económico de esas regiones.

Es pues de evidente justicia reformar este estado de cosas, procediendo a la división de esas comunidades y reconociendo a sus poseedores el derecho de disponer de sus bienes.

A esto tiende el proyecto en informe, el cual por las consideraciones expuestas ha merecido de parte de la Comisión, favorable acogida.

Para los efectos indicados, se crea un Tribunal Especial, con asiento en la ciudad de Temuco, con facultades de árbitro arbitrador para la tramitación y fallo de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la división de las comunidades de indígenas que tengan título de merced.

La Comisión ha aceptado la creación de este Tribunal, pues estima que existen ventajas evidentes en sustraer de los Tribunales Ordinarios el conocimiento de esta clase de asuntos, que por su naturaleza, deben ser resueltos con rapidez y por funcionarios especializados en todo lo que se relaciona con la propiedad indígena.

Con el objeto de evitar que se produzcan empates en sus decisiones, la Comisión ha reducido de cuatro a tres el número de sus miembros, suprimiendo al Protector de Indígenas respectivo.

Al mismo tiempo reemplaza al abogado consultor de la Comisión Radicadora de Indígenas, por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, en atención a que dicha Comisión debe continuar en sus labores de radicar a los indígenas y no sería conveniente distraer a sus miembros de esta misión.

Con respecto al indígena que integra este Tribunal, la Comisión ha estimado más conveniente que sea designado a propuesta del Congreso Araucano y no por las sociedades araucanas, como lo establece el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el propósito de facilitar las labores del Tribunal, cuyo asiento va a estar en Temuco, la Comisión acordó consultar en la ley una disposición por la cual se le faculte para delegar sus funciones en un agrimensor, asesorado por un indígena. Estos se trasladarán al terre-

no mismo y procederán a hacer la división de las comunidades con arreglo a las disposiciones que la ley establece. Las decisiones de este delegado serán apelables ante el mismo Tribunal.

En cuanto a la facultad que se les concede a los futuros propietarios de poder disponer libremente de las hijuelas que les hayan correspondido en la partición, la Comisión aceptó la insinuación hecha por la delegación de la raza araucana, en el sentido de restringirla y concederla únicamente para aquellos que estuvieran en posesión del grado de bachiller o de algún título profesional.

Fundaron su petición en el hecho de que fuera de los indígenas que realmente se encuentran capacitados para ganarse la vida en otras actividades, existe una gran mayoría que atienden a su sustento diario únicamente del trabajo agrícola y si éstos pudieran también disponer libremente de sus terrenos, podrían fácilmente ser inducidos a desprenderse de sus predios, quedando privados de la fuente de sus recursos.

Como tampoco no sería conveniente que toda esta gente quedara eternamente privada de este derecho, la Comisión acordó concedérselo una vez que hayan transcurrido 30 años, después de terminada totalmente la partición de una comunidad. Ha creído que después de este plazo todos los araucanos estarán capaces para ejercerlo en condiciones ventajosas para sus intereses.

Por otra parte, se ha intercalado en la ley una disposición por la cual se les autoriza para permutar sus terrenos por otros, siempre que la unanimidad de los miembros de una Comunidad lo deseen y cumplan con los requisitos que se exigen.

En las cercanías de varios pueblos del Sur, existen terrenos de indígenas, que aun cuando se encuentran más valorizados que los del interior de esas regiones, no alcanzan a satisfacer las necesidades de los miembros de la Comunidad que los ocupa, por su reducida extensión, obligándolos a vivir conglomerados y sin los medios indispensables para subsistir.

Con la disposición que establece se evitará esta situación, permitiendo a las comunidades que lo deseen permutar sus predios por otros, que aun cuando no sean tan valiosos como los que poseen, tendrán la extensión necesaria para

dar cabida a todos sus miembros en mejores condiciones que las actuales.

La Comisión ha introducido además, otras modificaciones al proyecto, que se justifican con su sola lectura, destinadas a aclarar algunos conceptos de la ley, sin alterar el fondo de la cuestión.

En consecuencia, tenemos la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1.0

El inciso 2.0 redactarlo en los siguientes términos:

“Este Tribunal será formado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, que será su Presidente, por un indígena que será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Congreso Araucano celebrado en Diciembre de cada año y por un agrimensor de la Dirección General de Tierras Bosques y Pesca”.

Agregar al final los siguientes incisos:

“El Tribunal dará preferencia en la división a las Comunidades que lo pidan o lo hayan pedido.

Para facilitar sus labores, el Tribunal podrá delegar las funciones que le encomienda esta ley, en un agrimensor, asesorado de un indígena, nombrado de una lista, formada para este efecto, por el Congreso Araucano.

Las decisiones del Delegado serán apelables ante el Tribunal, quien fallará sin ulterior recurso”.

ARTICULO 2.0

Sustituir en el inciso 1.0 las palabras “haya en ellas” por “sucesiones e individuos figuren en el título” y la parte final de este mismo inciso que dice: “con que figura en el título de merced cada jefe de familia, asignando en todo caso al jefe y a cada una de estas personas, una parte alicuota en la comunidad, respetándose, en lo posible, al actual poseedor” por esta otra: “con que figura cada uno de estos grupos o individuos en el título de merced, asignando en todo caso a cada jefe, sucesión o persona una parte de igual valor en la comunidad, respetándose, en lo posible, al actual poseedor”.

ARTICULO 4.0

Reemplazar la parte inicial de este artículo, que dice: "Si al practicarse la división, alguno de los comuneros no quedare conforme" por esta otra: "Los que al practicarse la división no quedaren conformes".

Agregar los siguientes incisos:

"Tendrán preferencia para ser radicados como colonos nacionales aquellos que hayan recibido hijuelas de menor valor.

Los que fueren radicados como colonos nacionales en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.0 de este artículo, perderán la parte o cuota que les haya correspondido en la división, la cual será destinada a beneficio común de la misma reducción, dándose preferencia en esas hijuelas a la fundación de escuelas".

ARTICULO 5.0

Ha sido reemplazado por el artículo 10 del proyecto, adicionado con los siguientes incisos:

"El Tribunal cuidará que las hijuelas en que se ha dividido la comunidad, queden deslindadas de un modo claro y preciso y desde su inscripción sus dueños tendrán la obligación de cerrarlas sin perjuicio de acogerse al artículo 846, del Código Civil.

Los juicios existentes en los Tribunales de Justicia, entre indígenas y particulares, se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso 1.0 de este artículo".

ARTICULO 6.0

Agregar:

Después de la palabra "inferior", las siguientes: "en valor" y al final del artículo la siguiente frase; "pagando el beneficiado, en todo caso, al perjudicado, las plantaciones o mejoras que hubieren en el terreno que tuviera que entregar".

ARTICULO 7.0

Redactar la parte inicial de este artículo que dice: "Las hijuelas deberán inscribirse en los Conservadores de Bienes Raíces y en el Conservador de Indígenas", en los siguientes términos: "Las hijuelas de la partición deberán inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y en el Conservador de Indígenas".

(En virtud de este acuerdo, se ha suprimido el artículo 16 del proyecto).

Agregar al final del inciso 1.0, lo siguiente: "en su nombre".

Reemplazar al final del inciso 2.0 las palabras "del Tribunal Especial" por estas otras: "de la Comisión Radicadora de Indígenas".

ARTICULO 9.0

Decir "Las divisiones de comunidades, etc..."

ARTICULO 11 (Pasa a ser 10)

En el inciso 1.0, reemplazar la palabra "personas" por "sucesiones o individuos"; agregar después de la palabra "reinan" las siguientes: "en la actualidad o en el futuro"; y suprimir la frase que dice: "haber cumplido con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria".

Los incisos 2.0, 3.0 y 4.0 de este artículo, suprimirlos.

ARTICULO 13 (Pasa a ser 12)

Reemplazar la palabra "diez" por "treinta" y suprimir la frase final que dice: "debiendo sujetarse a lo dispuesto en los tres últimos incisos del artículo 11".

ARTICULO NUEVO

Agregar a continuación el siguiente:

"Si la unanimidad de los miembros de una Comunidad quisieren permutar sus terrenos, podrán hacerlo, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

1.0 Que el predio que adquieran se halle cerrado por todos sus límites con sólidos cercos; tengan un número de casas, igual a las que existen en los terrenos permutados y contruidos conforme a un modelo aprobado para esta clase de construcciones por el Ministerio de Agricultura.

2.0 Que las bases de la permuta sean aprobadas por el Tribunal y la Corte de Apelaciones correspondiente, antes de reducirse a escritura pública.

El Tribunal y la Corte de Apelaciones se cerciorarán de que la permuta beneficia a los indígenas, que éstos prestan su consentimiento libre y espontáneamente y que se llenan todos los requisitos antes expresados".

ARTICULO 14

Redactarlo en los siguientes términos:

"A los indígenas que no tengan merced y que ocupen terrenos fiscales, se les considerará como colonos nacionales y serán radicados en los terrenos que actualmente posean, aunque no reúnan los requisitos que las leyes exigen a los colonos".

ARTICULO 15

Sustituir la palabra "créanse" por "se consultará en la ley de Presupuestos" y suprimir la frase que dice: "con residencias en las ciudades de Temuco y Valdivia, respectivamente".

Rectificar el nombre de la Oficina que se cita, diciendo: "Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca".

ARTICULO 16

Se suprime.

ARTICULO NUEVO

Agregar a continuación el siguiente:

"La Comisión Radicadora de Indígenas integrada con un araucano, nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna por el Congreso Araucano, continuará en sus labores, dando cumplimiento al artículo 14 de esta ley".

ARTICULO 17

Suprimir la palabra "Chiloé".

Sustituir las palabras "sesenta días después de" por "desde".

La Comisión acordó designar Senador informante al señor don Aquiles Concha.

Como consecuencia de las modificaciones que tenemos el honor de proponeros, el proyecto queda redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Un Tribunal Especial con asiento en la ciudad de Temuco, procederá a la división de las comunicaciones indígenas que tengan título de merced.

Este Tribunal será formado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, que será su Presidente, por un indígena que será

nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Congreso Araucano celebrado en Diciembre de cada año y por un agrimensor de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Actuará como Secretario del Tribunal el Secretario de la Comisión Radicadora de indígenas con el carácter y atribuciones que confiere el artículo 336 de la ley orgánica de Tribunales.

El Tribunal oír a los interesados en audiencias verbales y tendrá facultades de árbitro arbitrador para la tramitación y fallo de todas las cuestiones que se susciten con motivo de los juicios divisorios que les encomienda esta ley. Sus fallos serán inapelables y podrá requerir directamente de la autoridad administrativa el auxilio de la fuerza pública para darles cumplimiento.

El Tribunal dará preferencia en la división a las comunidades que lo pidan o lo hayan pedido.

Para facilitar sus labores, el Tribunal podrá delegar las funciones que le encomienda esta ley en un agrimensor, asesorado de un indígena, nombrado de una lista, formada para este efecto, por el Congreso Araucano.

Las decisiones del delegado serán apelables ante el Tribunal, quien fallará sin ulterior recurso.

Art. 2.º El Tribunal hará en cada comunidad tantas hijuelas como jefes de familia, sucesiones e individuos figuren en el título, tomando como base para la extensión de cada hijuela, el número de personas con que figura cada uno de estos grupos o individuos en el título de merced, asignando en todo caso a cada jefe, sucesión o persona una parte de igual valor en la comunidad, respetándose en lo posible al actual poseedor.

Ningún indígena podrá recibir terrenos en virtud de un acto particional hecho en conformidad a las disposiciones de la presente ley en más de una comunidad, sin perjuicio de los derechos hereditarios que pudieran hacer valer en terrenos de otra comunidad.

Art. 3.º La parte o cuota de los comuneros que fallezcan sin dejar sucesión acrecerá a la comunidad.

Art. 4.º Los que al practicarse la división no quedaren conformes con la cuota que les haya correspondido, podrán ser radicados co-

mo colonos nacionales, sin necesidad de comprobar ningún otro requisito.

Tendrá preferencia para ser radicados como colonos nacionales aquellos que hayan recibido hijuelas de menor valor.

Los que fueren radicados como colonos nacionales en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º de este artículo, perderán la parte o cuota que les haya correspondido en la división, la cual será destinada a beneficio común de la misma reducción, dándose preferencia en esas hijuelas a la fundación de escuelas.

Art. 5.º El Tribunal procederá previamente sin forma de juicio, a restituir la integridad de los terrenos comprendidos en el título de merced y a los planes respectivos.

El Tribunal cuidará que las hijuelas en que se ha dividido la comunidad, queden deslindadas de un modo claro y preciso y desde su inscripción sus dueños tendrán la obligación de cerrarlas sin perjuicio de acogerse al artículo 846 del Código Civil.

Los juicios existentes en los Tribunales de Justicia, entre indígenas y particulares se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso 1.º de este artículo.

Art. 6.º Para la distribución de las hijuelas, el Tribunal especial podrá hacer las compensaciones que creyere justas cuando el terreno que corresponde a un comunero sea manifiestamente inferior en valor al que se asignase a otros, pagando el beneficiado, en todo caso, al perjudicado las plantaciones o mejoras que hubieren en el terreno que tuviera que entregar.

Art. 7.º Las hijuelas de la partición deberán inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y en el Conservador de Indígenas. Estas inscripciones serán gratuitas, salvo el pago por los interesados de las hojas de papel sellado del Registro que ellas ocupen; y se harán sin previa publicación de avisos y a petición del Presidente del Tribunal Especial o de la persona que se presente a requerirlas en su nombre de él.

Los Conservadores de Bienes Raíces que hagan estas inscripciones, deberán comunicar mensualmente un estado de ellas al Presidente de la Comisión Radicadora de Indígenas.

Art. 8.º Cuando el título de merced comprenda a un solo jefe de familia, se inscribirá

en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 9.º Las divisiones de comunidades con títulos de merced practicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, serán revisadas por el Tribunal. Con el solo hecho de verificarse la inscripción de las hijuelas en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes y en el Conservador de Indígenas, en conformidad a la disposición del artículo 7.º, se entenderá que dichas hijuelas reúnen las condiciones exigidas por esta ley para su validez.

Artículo 10. Terminada la partición de una comunidad, las hijuelas que hayan correspondido a los jefes de familia, sucesiones o individuos en que se haya dividido la comunidad, podrán ser libremente gravadas o enajenadas, siempre que los adjudicatarios reúnan en la actualidad o en el futuro, alguna de las siguientes condiciones: estar en posesión del grado de bachiller o de algún título profesional conferido por Universidades nacionales o extranjeras, o de algún título conferido por el Estado.

Estas actuaciones judiciales serán gratuitas.

Artículo 11. Las propiedades de indígenas constituídas en virtud de la presente ley, serán inembargables por obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que éstos puedan disponer de sus bienes.

Artículo 12. Transcurridos treinta años después de terminada totalmente la partición de una comunidad, los miembros de ella, aunque no reúnan los requisitos exigidos por el artículo 11, quedarán también habilitados para celebrar cualquier acto o contrato sobre los terrenos de su propiedad.

Artículo 13. Si la unanimidad de los miembros de una Comunidad quisieran permutar sus terrenos, podrán hacerlo, siempre que se cumplan con los requisitos siguientes:

1.º Que el predio que adquieran se halle cerrado por todos su límites con sólidos cercos; tengan un número de casas igual a las que existen en los terrenos permutados y construídas conforme a un modelo aprobado para esta clase de construcciones por el Ministro de Agricultura.

2.º Que las bases de la permuta sean aprobadas por el Tribunal y la Corte de Apelaciones correspondientes, antes de reducirse a escritura pública.

Tribunal y la Corte de Apelaciones se cercionarán de que la permuta beneficia a los indígenas, que éstos prestan su consentimiento libre y espontáneamente y que se llenan todos los requisitos antes expresados.

Artículo 14.—A los indígenas que no tengan merced y que ocupen terrenos fiscales, se les considerará como colonos nacionales y serán radicados en los terrenos que actualmente posean, aunque no reúnan los requisitos que las leyes exigen a los colonos.

Artículo 15. Para el cumplimiento de esta ley, se consultará en la Ley de Presupuestos, dos Protectores de Indígenas, dos plazas de agrimensores primeros y tres agrimensores segundos, dependientes de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca, con una remuneración igual a la fijada actualmente a esos cargos.

Artículo 16. La Comisión Radicadora de indígenas integrada con un araucano, nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna por el Congreso Araucano, continuará en sus labores, dando cumplimiento al artículo 14 de esta ley.

Artículo 17. Esta ley regirá en las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue y Territorio de Magallanes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 18. Dentro del plazo de sesenta días deberá dictarse por el Presidente de la República el Reglamento respectivo.

Artículo 19. Se derogan todas las disposiciones legales que fueren contrarias a la presente ley.

Sala de la Comisión, 11 de Julio de 1927.
—Abraham Gatica.—Con salvedades, Aquiles Concha.—A. Bórquez.

1.—A COMISION

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Como no hay asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho de la presente sesión, si no hubiera inconveniente podríamos tomar en consideración los informes de que acaba de darse cuenta, en que la Comisión de Gobierno propone que se envíen al archivo diversos asuntos por haber perdido su oportunidad.

El señor SCHÜRMANN.—¿No se podría tratar del mensaje sobre amnistía?

El señor SILVA CORTES (Presidente).—

Habría que eximirlo previamente del trámite de Comisión.

El señor MARAMBIO.—Temo que se pueda presentar una dificultad para el despacho de este mensaje. ¿No se trata del que concede amnistía al personal del Ejército y de la Armada?

El señor SECRETARIO.—Dice así en su parte dispositiva:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para ampliar por un año, a contar de la fecha de la vigencia de esta ley, la amnistía que concede a los infractores el artículo 52 del decreto-ley N.º 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre reclutas y reemplazos.

Tendrán derecho a acogerse a esta prórroga los ciudadanos nacidos hasta Diciembre de 1907.”

El señor MARAMBIO.— La dificultad a que acabo de aludir proviene de que la Cámara de Diputados aprobó un proyecto sobre amnistía respecto del cual el Senado consideró, según entiendo, que no podía, según la Constitución, tener origen en la otra Cámara.

Se anunció entonces que se enviaría un nuevo proyecto sobre amnistía, que se referiría nada más que al personal del Ejército o de la Armada, y entonces la Comisión estimó que era preferible consultar en él la idea del otro aprobado por la Cámara de Diputados, a fin de no excluir de la amnistía a aquellos a quienes se refería este último.

Creo, por lo tanto, que sería conveniente estudiar el punto antes de entrar a discutir este asunto.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Entonces convendría enviar el mensaje a la Comisión respectiva.

El señor MARAMBIO.—Y, por mi parte, como miembro de la Comisión, me preocuparé de ver si hay necesidad o no de que el proyecto sea informado.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Queda acordado, entonces, enviar el mensaje a Comisión.

2.—AL ARCHIVO

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si no hay inconveniente, se procederá a tomar en consideración los informes de la Comisión de Gobierno en que propone enviar al archivo diversos asuntos que han perdido su oportunidad.

Acordado

El señor PIWONKA.—No sé si ayer fué anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión de hoy el proyecto sobre construcción de una Avenida diagonal en Santiago, que ha sido informado por la Comisión de Gobierno.

El señor SECRETARIO.—Está en la tabla ordinaria, señor Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Podríamos discutirlo a continuación de los informes a que se ha referido el señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si no se hace observación, se procederá en la forma que acaba de indicar el honorable señor Barros Errázuriz.

Acordado.

Se va a leer el informe.

El señor SECRETARIO.—Honorable Senador:

Los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se enumeran han perdido su oportunidad. En estas condiciones vuestra Comisión de Hacienda cree del caso pedir su rechazo:

1892

Enero 29.—Nombramiento de los empleados superiores de la Caja de Crédito Hipotecario.

1920

Setiembre 9.—Contribución a la exportación de minerales de fierro.

1923

Agosto 13.—Se exime de contribución de haberes durante el año 1923 a los propietarios de la provincia de Atacama y de los departamentos de La Serena, Elqui y Coquimbo.

Diciembre 11.—Autoriza la contratación de un empréstito de \$ 500,000 destinado a la construcción de un camino entre Punta Arenas y Puerto Natales.

Sala de la Comisión, a 13 de Julio de 1927.
—Gmo. Barros J.—Joaquín Echenique.—Gmo. Azócar.—Enrique Zañartu P.—F. Altamirano, Secretario."

El señor SILVA CORTES (Presidente).—En discusión la proposición que se formula en el informe que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se enviarán al

archivo los asuntos a que alude el informe que se ha leído.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El otro informe de la misma Comisión dice así:

(Se inserta el informe que figura en la cuenta en las páginas N.os 17 a 21, inclusives, de la cuenta de la sesión 27.a ordinaria en 20 del presente).

El señor SILVA CORTES (Presidente).—En discusión el informe que se acaba de leer.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, quedará acordado enviar al archivo los proyectos a que hace referencia el informe que se ha leído.

Queda así acordado.

3.—RECOMENDACION

El señor NUÑEZ MORGADO.—Agradecería al señor Presidente se sirviera recabar el asentimiento unánime de la Sala para que se acuerde discutir en la sesión del Lunes próximo, con o sin informe de Comisión, una solicitud de que hoy se ha dado cuenta, relativa a conceder una pensión de gracia a la señora Clarisa Silva v. de Duarte. El proyecto respectivo, que se funda en los servicios prestados en los Ferrocarriles por el marido de esta señora, ya fallecido, ha sido recientemente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, después de largos años de espera. Es de suponer que aquí no ocurrirá lo mismo con este asunto.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Los asuntos de carácter particular requieren, por ley, informe de Comisión.

De modo que lo mejor sería recomendar a la Comisión respectiva que evacue su informe a la brevedad posible.

El señor NUÑEZ MORGADO.—¿Está el asunto en la Comisión de Hacienda?

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Entiendo que en la de Vías y Obras Públicas, por el antecedente que Su Señoría mismo ha proporcionado, de tratarse de algo relacionado con los Ferrocarriles del Estado de un proyecto relativo a conceder pensión de gracia a la viuda de un empleado de los Ferrocarriles del Estado.

4.—APERTURA DE UNA AVENIDA DIAGONAL EN SANTIAGO

El señor SILVA CORTES (Presidente).—En conformidad al acuerdo que se acaba de tomar, corresponde discutir el mensaje del Ejecutivo sobre apertura de una avenida diagonal en Santiago.

Se va a dar lectura al informe de la Comisión respectiva.

El señor PIWONKA.—El informe es bastante extenso, y como se hace en él una consulta al Senado que tiene el carácter de previa a fin de salvar una duda constitucional que se produjo en el seno de la Comisión, creo que ante todo debemos pronunciarnos sobre el particular.

El señor SANCHEZ.—En la parte final del informe se hace la consulta a que se refiere el honorable señor Piwonka.

El señor SECRETARIO.—La parte pertinente del informe dice así:

“Antes de poner término a este estudio la Comisión ha estimado conveniente manifestaros que el decreto supremo en informe N.º 3530, dispone en su artículo 49 que, a contar desde la fecha de la iniciación de las expropiaciones hasta el vencimiento del plazo de cinco años que fija el contrato para la terminación de la avenida y obras complementarias, los contratistas estarán exentos del pago de toda contribución fiscal o municipal por los terrenos y edificios que expropian.

Ahora bien, el N.º 1 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, estatuye que sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar en caso necesario su repartimiento entre las provincias o comunas, y determinar su proporcionalidad o progresión.

Además, el inciso tercero de su artículo 45.º establece que las leyes sobre las materias a que se refiere el párrafo anterior, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, el proyecto en estudio, aun cuando consulta entre las disposiciones del contrato que le sirve de base, la antes citada del artículo 49 que exime a los contratistas del pago de contribuciones, ha sido enviado al Senado, quien lo remitió en informe a la Comisión de Gobierno.

Esta procedió a su estudio y ha puesto

término a su cometido; pero como le asalta la duda de carácter constitucional que deja formulada, recomienda al Honorable Senado que se pronuncie previamente sobre ella antes de entrar a la discusión de este negocio”.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado tomaríamos desde luego en consideración la consulta previa que hace la Comisión, salvo que se quiera que esta consulta sea informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor SANCHEZ.—El asunto es tan sencillo, señor Presidente, que yo creo que puede resolverse desde luego.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la cuestión previa propuesta por la Comisión.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿No sería mejor, señor Presidente, enviar este proyecto a la Cámara de Diputados? Se ha insinuado ya la duda constitucional sobre cuál rama del Congreso debe ser Cámara de origen respecto de él, y si el Senado se pronunciara sobre este asunto y la otra Cámara interpretando en forma distinta el Art. 45.º de la Constitución, creyera que este proyecto debe tener origen allá, querría decir que habríamos perdido el tiempo. Por eso creo que es preferible enviar este asunto de una vez a la Cámara de Diputados para que tenga su origen en esa Corporación. Creo que se gana tiempo con este procedimiento.

El señor PIWONKA.—No es cuestión de ganar tiempo, sino que se trata de un punto de bastante importancia que puede tener trascendencia para el futuro, y es conveniente que el Senado lo resuelva de una vez.

La cuestión es ésta: ¿Puede tener origen en el Senado un proyecto por el cual se exime a alguien, por un lapso de tiempo determinado del pago de unas contribuciones?

El señor SANCHEZ.—La insinuación que formula el honorable señor Barros Errázuriz no me parece que se conforme con las normas que debemos observar en esta materia. Desde luego el Ejecutivo ha enviado este proyecto al Senado, y a esta Cámara no le corresponde encomendarle la plana al Gobierno en la forma que indica Su Señoría, acordando enviar el proyecto a la Cámara de Diputados. Para el efecto que se persigue bastaría dejar constancia de que el Senado cree que no debe ser Cámara de origen

respecto de este negocio por tratarse de contribuciones.

El Gobierno sabrá lo que debe hacer en vista de esta resolución del Senado.

El señor CONCHA (don Luis E.)—No es ésta la primera vez que se presenta aquí en consulta un caso de esta naturaleza.

Recuerdo que en otras ocasiones se ha discutido esta misma cuestión sin que se haya llegado a una solución determinada. El caso no es tan sencillo como creen algunos señores Senadores. Yo recuerdo haber oído discutir en esta Cámara en varias ocasiones el punto relativo a si tiene el Senado facultad para suprimir contribuciones, sin que se haya llegado a acuerdo alguno al respecto.

La Constitución dispone que los proyectos sobre contribuciones deben tener origen en la Cámara de Diputados, pero nada dice respecto de los proyectos que suprimen contribuciones o eximen de ellas a algunas personas o corporaciones, como sucede en el caso de que se trata.

Creo, pues, que sería conveniente que esta consulta fuera enviada en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que se estudie el punto y quedemos en situación de resolverlo de una vez por todas.

El señor SANCHEZ.—La cuestión, tal como la presenta el honorable señor Concha (don Luis Enrique) fué contemplada por la Comisión de Gobierno, es decir, si puede el Senado suprimir contribuciones.

Se hizo por un miembro de la Comisión, el honorable señor Piwonka, una argumentación que nos llevó a los demás miembros al convencimiento de que el Senado no podía hacerlo.

El raciocinio a que me refiero es el siguiente: es principio fundamental de derecho público, que la Cámara popular debe crear las contribuciones. Pues bien, si aceptáramos que el Senado puede ser Cámara de origen para suprimirlas, se burlaría ese principio que reconoce a la Cámara de Diputados la prerrogativa o preeminencia en materia de contribuciones ya que, en caso de desacuerdo, la Cámara de Diputados necesitaría dos tercios para insistir en el rechazo de lo que el Senado habría aprobado por simple mayoría.

Este fué el argumento que hizo en la Comisión el honorable Senador, señor Piwonka,

y que llevó, como decía, el convencimiento a los demás miembros, de que el Senado no puede iniciar la discusión de un proyecto de la naturaleza del que está en debate.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Ya que el honorable señor Sánchez quiere que el Senado se pronuncie sobre este punto, lo que yo deseaba evitar proponiendo que, desde luego, se enviara el proyecto a la Cámara de Diputados, debo manifestar que mi opinión sobre el fondo de la cuestión concuerda con la de la mayoría de la Comisión informante, o sea, estimo que, pronunciarnos como Cámara de origen, sobre un proyecto de la naturaleza del que está en debate, significaría entrar a legislar respecto de una materia cuya iniciativa corresponde a la Cámara de Diputados.

Considero, pues, más ajustado a la Constitución que el Senado manifieste al Presidente de la República que no puede pronunciarse sobre el proyecto, dada su naturaleza, ya que la Carta Fundamental dispone que las leyes sobre contribuciones deben tener origen en la Cámara de Diputados.

El señor URZUA.—Veo, señor Presidente, que se han uniformado las opiniones en orden a que proyectos de la naturaleza del que está en discusión, deben tener origen en la Cámara de Diputados; pero quiero agregar un argumento más para confirmar esta opinión, y es la letra de la disposición constitucional que es clara y no debemos entrar en interpretaciones. Debemos atenernos al tenor literal y ojalá nunca nos apartemos de esta línea de conducta que es la única que nos librará de entrar por caminos extraviados.

Dice la disposición pertinente de la Carta Fundamental: "Las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, etc., sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados." Creo que una redacción tan explícita que, al referirse a las leyes sobre contribuciones, complementa el espíritu de la Constitución con la frase "de cualquiera naturaleza que sean" releva toda discusión.

En consecuencia, el proyecto en debate no puede tener origen en el Senado, pues, directa o indirectamente, roza el sistema tributario del país, materia sobre la cual la Constitución Política y el Derecho Público en general, han reservado siempre la iniciativa a la Cámara popular.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Después del debate habido, la Mesa propone que se dirija oficio al Presidente de la República, por conducto del Ministerio respectivo, haciéndole presente que el Senado considera que no puede tener lugar en esta Cámara la primera discusión de este proyecto, por referirse a contribuciones.

Ofrezco la palabra sobre la proposición de la Mesa.

El señor ZAÑARTU.—No sé qué temperamento se habrá adoptado en otras ocasiones.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Creo que estos proyectos se han enviado siempre a la Cámara de Diputados.

El señor BARROS JARA.—Como el Ejecutivo ha presentado este asunto a la consideración del Congreso, me parece que lo que nosotros debemos hacer ahora es lisa y llanamente remitirlo a la Cámara de Diputados.

El señor ZAÑARTU.—Lo mejor es atenerse a los precedentes que haya sobre la materia, que alguno habrá en nuestra larga historia parlamentaria.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Este, como todo mensaje, comienza diciendo: "Ciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados"; por lo tanto, viene dirigido al Congreso y procede perfectamente que nosotros lo remitamos a la otra Cámara.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si no hay oposición, remitiremos el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SANCHEZ.—Yo salvo mi opinión respecto a este procedimiento, porque creo que el Presidente de la República puede escoger la Cámara en que estima que la discusión de un negocio debe tener origen. En este caso habrá habido error en enviar aquí el proyecto; pero lo correcto me parece que sería devolverlo a la autoridad que lo envió al Senado, y no inmiscuirnos nosotros en darle una tramitación distinta.

El señor URZUA.—Yo también salvo mi voto sobre el particular.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si no hay inconveniente, se remitirá el proyecto a la Cámara de Diputados, salvando la opinión de los honorables Senadores por Santiago y por Coquimbo.

Acordado.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados lo incidentes.

LEGISLACION PETROLERA

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Entrando al orden del día, corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto del Senado sobre legislación petrolera.

El señor MARAMBIO.—Como las modificaciones de que se trata son muchas y de importancia, y como estas disposiciones van a constituir poco menos que un verdadero código, creo que valdría la pena pasar el proyecto a la Comisión respectiva.

El señor NUÑEZ.—¿A qué comisión corresponde este proyecto...?

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Tal vez a la Comisión de Agricultura e Industria.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero ha sido estudiado por la Comisión de Legislación y Justicia y, en realidad, parece que le correspondería a esta Comisión considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se enviará el proyecto a la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Debiera fijarse un plazo para que la Comisión de Legislación despache este informe, pues el proyecto está en su tercer trámite.

El señor MARAMBIO.—La Comisión de Legislación no ha demorado jamás el informe de un proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entonces no insisto en mi insinuación.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Queda acordado enviar el proyecto a la Comisión de Legislación y Justicia.

—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.